

Boletín Oficial

"2.023- Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXIX

Nº 1897

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**

SECRETARIO DE HACIENDA: C.P SEBASTÍAN ALEJANDRO GUASTAVINO

SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: Dra. TARTAGLINO LILIAN C.

SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Arq. LUIS DIEGO PAREDES

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR

SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: Dña. MARIA BELEN HERNANDEZ

SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN

UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN

COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: Dña. LUCIANA ITATI SCROMEDA

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. HORACIO MARTINEZ

VICEPRESIDENTE 1°: Dña. MARLENE HAYSLER VICEPRESIDENTE 2°: Don. FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don FRANCISCO FONSECA

Don PABLO MARTIN VELAZQUEZ

Cdor. EUGENIO FLORENTINO PERIE

Dn. CRISTIAN JAVIER RIOS

Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ

Don RODRIGO DE ARRECHEA

Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY

Dr. HORACIO MARTÍNEZ

Dr. SANTIAGO KOCH

Dña. MARLENE HAYSLER

Lic. MALENA MAZAL

Vet. PABLO ARGAÑARÁZ

Don DANIEL VANCSIK

Lic. MARÍA EVA JIMÉNEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO: DON ALBERTO RAMON PENAYO SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. JAIR MIGUEL ANGEL DIB

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-

DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. ROMINA OCAMPO.-DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación. -

_

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1897

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 de Septiembre de 2023.-

AÑO: XXXIX

INDICE DE CONTENIDO

POSADAS DE SEP 2028

DECRETO Nº 1284

VISTO:

El Expte. Nº 19756/2023 iniciado por la Secretaría de Movilidad Urbana y el Decreto DEM Nº 940/2022 de fecha 29/07/2022, y;

CONSIDERANDO

QUE, los contratos de concesión del servicio público de transporte urbano de pasajeros suscriptos oportumamente por la empresa Bencivenga S.R.L. para la prestación del servicio a través de las líneas 14, 16, 23 y 28, tuvieron plena vigencia hasta el 01/08/2022, encuadrándose dichas líneas bajo el marco legal de la Ordenanza XVI – N° 5;

QUE, los contratos de concesión vigentes y en funcionamiento suscriptos por la empresa Casimiro Zbikoski S.A. para la prestación del servicio a través de las líneas 11 y 26, tuvieron plena vigencia hasta el 01/08/2022, encuadrándose dichas líneas bajo el marco legal de la Ordenanza XVI – N° 5;

QUE, tales contratos se sucribieron de conformidad con los términos del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 123/2001 de fecha 23/02/2001, a través del cual se autorizaron a renovarse los contratos de concesión de servicio público de transporte urbano de pasajeros originariamente suscriptos por las empresas prestatarias en el año 1992, por un plazo de diez años y con vigencia desde el 01/08/2002, pudiendo ser prorrogados por igual plazo a partir de su vencimiento;

QUE, a consecuencia de lo expuesto en el considerando precedente, los citados contratos tuvieron como fecha de última vigencia el día 01/08/2022;

QUE, debido a las consecuencias derivadas de la pandemia decretada con motivo del COVID-19, a los fines de efectuar una transición administrativa ordenada y con la finalidad de no resentir la prestación de los servicios, a través del Decreto DEM N° 940/2022 se otorgó a dichos contratos una extensión temporal hasta tanto se regularice la situación de dichas líneas convencionales por medio de la correspondiente licitación y adjudicación, pero esta vez en el marco del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano (Ordenanza XVI – N° 20);

QUE, la Ordenanza XVI N° 20 establece que la totalidad de las rutas urbanas que conforman el Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la Ciudad de Posadas son de jurisdicción municipal y, por tanto, propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, y que la explotación de los servicios públicos sobre las mismas se otorgará mediante derechos de concesión conferidos con ajuste al régimen establecido por aquella;

QUE, a tales fines, la Secretaría de Movilidad Urbana realizó la conversión de las Líneas Convencionales 11, 14, 16, 23, 26 y 28 en las Líneas Integradoras 300, 304, 307, 308, 309 y 310 del SITUM respectivamente, siguiendo recorridos similares o equivalentes, conforme los fundamentos consignados en el informe técnico obrante en el Expte. Nº 19756/2023;

QUE, asimismo la Secretaría mencionada elaboró

los Pliegos y demás documentación necesaria para llevar adelante el proceso de licitación de las líneas antes mencionadas;

QUE, ha tomado debida intervención la Dirección

de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Movilidad Urbana, como asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el correspondiente dictamen;

QUE, por lo expuesto, corresponde disponer el llamado a Licitación Pública para proceder con la concesión de las líneas integradoras del SITUM mencionadas precedentemente, y se procede al dictado del instrumento legal pertinente; POR ELLO:

EL INTENDENTE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- APROBAR la conversión de las Líneas Convencionales del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros 11, 14, 16, 23, 26 y 28, en las Líneas Integradoras del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano 300, 304, 307, 308, 309 y 310 respectivamente, de conformidad con los fundamentos técnicos esbozados por la Secretaría de Movilidad Urbana en el informe que obra en el Expediente N° 19756/2023, las disposiciones de la Ordenanza XVI N° 20, y los demás considerandos del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública para la concesión de la explotación del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de las Líneas Integradoras 300, 304, 307, 308, 309 y 310 del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano.

ARTICULO 3°.- DISPONER el llamado a Licitación Pública para la concesión de la explotación de servicios de del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de las Líneas Integradoras 300, 304, 307, 308, 309 y 310 del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano, ello en el marco de las disposiciones de Ley Provincial VII – N° 11 (ex Ley N° 2303) y de la Ordenanza XVI – N° 20.

ARTICULO 4°.- RATIFICAR el Artículo 1° del Decreto del DEM N° 940/2022, y por lo tanto DISPONER que las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano de pasajeros a través las Líneas Convencionales 11, 14, 16, 23, 26 y 28, deberán continuar con la normal prestación de los servicios hasta tanto se complete el proceso de licitación y de adjudicación correspondiente.

ARTICULO 5°.- FÍJASE el valor del Pliego en la suma de \$5.300.000 (PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL) y AUTORIZASE a la Secretaría de Hacienda y a la Tesorería Municipal para que a través de sus dependencias específicas procedan con el cobro del mismo a los aspirantes.

ARTICULO 6°.- AUTORÍZASE a la Secretaría de Hacienda, a promover a través de la Dirección General de Comunicaciones (dependiente de Intendencia), y el Departamento Boletín Oficial (dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos), la publicación en un diario de circulación local del llamado a Licitación Pública dispuesta en el presente, de conformidad con las normativas legales vigentes, por res (3) días, con cuarenta (40) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas, imputándose el gasto de dicha publicación a la Jurisdicción y Partida específicas del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 7°.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Movilidad Urbana y de Hacienda.-

ARTICULO 8°.- COMUNIQUESE lo dispuesto en el presente Decreto a la empresa Casimiro Zbikoski S.A., Bencivenga S.R.L., Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones y al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza XVI N° 5.

ARTICULO 9°.- REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Contadora Municipal. Tesorera Municipal. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Fdo: Ing. Stelatto - Ing. Jardin - C.P. Guastavino. -

resolución general nº: <u>005</u>

VISTO:

El artículo 178°, inciso 9°) de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Posadas, y los artículos 12 inc. c y 13 inc. b del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - N° 15 – antes 2964/11), y;

CONSIDERANDO:

QUE, la grave situación económica y financiera existente en el País produjo múltiples atrasos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de contribuyentes y responsables por deuda propia y/o ajena.

QUE, dichas irregularidades se han verificado a través del registro y base de datos proveniente de la Dirección General de Rentas de ésta Municipalidad.

QUE, con carácter extraordinario y con el fin de lograr el cumplimiento voluntario del pago de los tributos y, la regularización de las deudas mantenidas con el fisco local, se ha decidido establecer un plan extraordinario de quita y financiación de los tributos municipales, específicamente del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.

QUE, el presente régimen prevé un mecanismo de modalidad presencial para la suscripción de planes de pago, el cual podrá materializarse por medio de las oficinas Municipales asignadas a tal efecto.

QUE, ello traerá más recursos al Estado Municipal otorgando la posibilidad de garantizar un adecuado financiamiento del gasto y la inversión pública además de generar tranquilidad a los deudores.

QUE, en este marco, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al presente plan extraordinario de quita y financiación, obteniendo importantes beneficios según el modo en que se acojan al mismo y el tipo de deuda que registren.

QUE, la diferenciación mencionada precedentemente, tiene que ver con una política fiscal de desincentivar que contribuyentes, por medio de maniobras fraudulentas, se financien a costa del Municipio. ///...

QUE, por esto se establece un régimen acotado en cuanto a beneficios fiscales sobre aquellos sujetos que hubieren practicado retenciones en el marco de la RG Nº 01/12 y posteriormente omitieron su ingreso al fisco local.

QUE, dicha conducta se considera altamente perjudicial para las arcas municipales y disvaliosa para desarrollo de la sociedad en general.

QUE, por ello resulta conveniente establecer programas de pagos concertados para contribuyentes y/o responsables que se presenten espontáneamente a regularizar sus deudas fiscales, otorgando beneficios por la rápida regularización de las deudas;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-ESTABLÉCESE un régimen especial de facilidades de pagos del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de conformidad a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- QUEDAN comprendidas en el presente régimen las siguientes obligaciones fiscales del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor vencidas, en todos los casos al 30 de Junio de 2023:

- a) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, por deuda propia o ajena, vencidas al 30 de Junio de 2023, con intimación de pago;
- b) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, por deuda propia o ajena, en procedimiento de determinación o determinadas administrativamente, firmes o no;
- c) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, por deuda propia o ajena, en proceso de cobro judicial;
- d) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor incluidas en moratorias y/o planes de facilidades de pago en vigencia o caducos;
- e) Obligaciones fiscales, correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con presentación espontánea realizada durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°-: EL PRESENTE régimen resultará aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 30 de Junio de 2023, en los siguientes casos:

a) Se generen:

- 1. En la persona del contribuyente.
- 2. Por extensión de la responsabilidad solidaria.
- 3. Como agente de percepción o retención, con la excepción de aquellas deudas generadas en concepto de retenciones o percepciones realizadas y no ingresadas, las que tendrán el beneficio del punto II del Artículo 5°.
- b) Los saldos impagos de deuda que hayan sido incorporadas en planes de pago otorgados por el Organismo recaudador. En caso que el plan posea beneficios liquidará el plan con la pérdida de los beneficios en forma previa a la inclusión del presente régimen.
- c) Las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa o judicial.
- d) Quedan excluida la refinanciación de las deudas que hubieran sido incluidas en este Plan Extraordinario de Quita y Financiación de Tributos Municipales y que hayan caducado.

Concursados y Fallidos

ARTICULO 4°.- LOS contribuyentes y responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo podrán acogerse al presente régimen cuando registren deudas con la Municipalidad en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

En los casos previstos en los Artículos 190 y siguientes de la Ley Nacional Nº 24.522 de Concursos y Quiebras, de continuarse la explotación de la empresa, se podrán acoger al presente régimen solo con relación a las deudas devengadas con posterioridad al Decreto de Quiebra y mientras se continúe con la explotación de la empresa, siempre que los períodos

de Quiebra y mientras se continúe con la explotación de la empresa, siempre que los periodos se encuentren dentro de los previstos en la presente Ley.

Beneficios, Intereses y Sanciones

ARTICULO 5º.- LOS beneficios establecidos en el presente régimen serán:

I) Los contribuyentes, responsables y agentes de retención o percepción por retenciones y percepciones no practicadas y que se acojan al presente régimen gozarán del siguiente beneficio:

- a) Reducción de los intereses resarcitorios y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:
- 1) Pago de contado: reducción del 50% de intereses y 100% de las multas aplicadas.
- 2) Pago en hasta tres cuotas: reducción del 100% de las multas aplicadas.
- 3) Pago en hasta seis cuotas: reducción del 60% de las multas aplicadas.
- 4) Pago en hasta doce cuotas: sin reducción de las Multas aplicadas.
- 6) Las multas formales aplicadas se reducirán de acuerdo a las opciones de pago precedentes, previo cumplimiento del deber formal en caso de que fuera posible.
- 7) En caso que la multa sustancial o formal no se encuentren aplicadas quedarán eximidos de su pago con la cancelación del plan. Cuando la obligación principal se encuentre cancelada con anterioridad al vencimiento del plazo de adhesión este beneficio operará en forma automática. Cuando se trate de incumplimientos formales deberá cumplirse la obligación formal con anterioridad al vencimiento del plazo de adhesión, excepto que fuere imposible, para que este beneficio operare en forma automática.
- II) Los agentes de retención o percepción por las retenciones y percepciones practicadas y no depositadas, comprendidos en la excepción prevista en el inciso a) apartado 3) del

Artículo 3° de la presente resolución, que se acojan al régimen de regularización, gozarán del siguiente beneficio:

- a) Reducción de los intereses resarcitorios y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:
- 1) Pago de contado: reducción del 20% de interesés y 100% de las multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 10% en concepto de multas.
- 2) Pago en hasta tres cuotas; reducción del 80% de las multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 20% en concepto de multas.
- 3) Pago en hasta seis cuotas: reducción del 40% de las multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 40% en concepto de multas.
- 4) Pago en hasta doce cuotas: sin reducción de las multas aplicadas.
- b) Las multas aplicadas se reducirán de acuerdo a las opciones de pago precedentes, siempre y cuando el tributo y sus intereses se encontraren canceladas.
- c) Las multas no aplicadas, siempre y cuando el tributo y sus intereses se encontraren canceladas, gozarán del siguiente beneficio de acuerdo a la forma de pago elegida:
- 1) Pago de contado: condonación del 80% del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó. ///...
- 2) Pago en hasta tres cuotas: condonación del 60% del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó.
- Pago en hasta seis cuotas; condonación del 40% del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó.
- 4). Pago en hasta doce cuotas: sin condonación del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó.

Forma de pago

ARTÍCULO 6.- LAS deudas que se regularicen conforme al presente régimen deberán ser abonadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

Deberá ingresarse un anticipo del total de la deuda a cancelar, neto de los beneficios que resulten procedentes de conformidad con la siguiente escala:

Hasta/Cuotas	% Anticipo
12	25%
6	15%
3 1 1	10%

El anticipo previsto precedentemente, para uno u otro caso, deberá ingresarse en efectivo o transferencia bancaria.

El saldo resultante una vez descontado el anticipo previsto anteriormente podrá ser abonado en planes de facilidades de pago de hasta doce (12) euotas con un interés mensual del 6% (seis por ciento) sobre saldo, y en las condiciones, requisitos y formalidades previstas en la presente Resolución.

Requisitos formales

ARTÍCULO 7°.- PARA formular el acogimiento los contribuyentes y responsables deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Constituir domicilio especial;
- b) Acreditar el pago, en efectivo o transferencia bancaria, del anticipo establecido en el Artículo 6°;
- c) Acreditar la cancelación a la fecha del acogimiento de las obligaciones formales vencidas correspondientes al DIRySC;
- d) Desistir de los recursos administrativos y/o judiciales y renunciar a la repetición y al período de prescripción, incluso la ganada.
- e) Cumplir con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Resolución; ///...
- f) Los sujetos pasivos deberán constituir garantías en aquellos casos en que el Organismo Fiscal lo estime necesario y así lo solicite, debiendo presentarse los elementos que permitan su individualización y evaluación dentro de los cinco (5) días de notificados del requerimiento.

El rechazo de la garantía ofrecida será comunicado al contribuyente o responsable, a efecto de que dentro del plazo de cinco (5) días de su notificación y por única vez, reemplace la misma a satisfacción del Municipio, bajo apercibimiento de producirse el rechazo del acogimiento sin más trámites.

Las garantías que se acepten deberán efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que se notifique dicho acto.

ARTÍCULO 8°,-FIJASE el día 31 de Octubre de 2023 como fecha de vencimiento del plazo para acogerse al presente régimen, quedando facultado la Dirección General de Rentas a prorrogar la misma.

ARTÍCULO 9º.- Las deudas deberán ser calculadas con actualización, cuando correspondiere, con intereses devengados a la fecha del acogimiento y con las sanciones correspondientes. Se rechazarán terminantemente los acogimientos que no reúnan las condiciones establecidas en los artículos 3º y 7º.

Los pagos efectuados hasta la fecha del acogimiento al presente régimen, por todo concepto de deudas que se incluyan en el mismo, se considerarán definitivos y sin derecho a repetición ni compensación alguna.

ARTÍCULO 10°.-TRATÁNDOSE de deudas que se encuentren sometidas a procedimientos de determinación, determinadas administrativamente, fírmes o no, en proceso de ejecución judicial o con liquidación en base a presentación espontánea, la regularización de las mismas a través del presente régimen implicará la conformidad incondicional de los montos, períodos y conceptos incluidos en el acogimiento, reservándose la Municipalidad el derecho de continuar posteriormente, las actuaciones que fueren procedentes.

Los beneficios regirán únicamente para los conceptos incluidos en la regularización.

ARTÍCULO 11º,-EN todos los casos las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas con interés sobre saldo.

El importe de cada cuota, incluyendo el referido interés, no podrá ser inferior a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

Cuando por la exigencia del anticipo previsto en el Artículo 6°, el saldo resultante fuera inferior a los importes mencionados precedentemente para cada caso, podrá ingresarse una única cuota inferior a dichos importes mínimos.

El vencimiento de las cuotas operará los días quince (15) de cada mes calendario o posterior día hábil cuando aquél no lo fuera.

El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pagos, que no implique la caducidad del mismo, devengará un interés mensual punitorio del seis por ciento (6 %).

El ingreso del anticipo establecido en el Artículo 6º y de las cuotas de planes de facilidades de pago deberá realizarse con el cupón de pago otorgado al formalizar el convenio.

ARTÍCULO 12°.-LOS contribuyentes o responsables podrán, en cualquier momento, cancelar la totalidad de la deuda abonando en un sólo pago las cuotas de amortización pendientes, a cuyo efecto el Organismo Fiscal proporcionará los coeficientes para la determinación del saldo adeudado. El método de amortización del plan será bajo sistema francés.

ARTÍCULO 13º.-LAS acciones judiciales en trámite se deberán continuar hasta la presentación en el juicio del desistimiento de la acción o hasta que se materialice la solicitud del contribuyente y/o responsable -previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo siguiente-, de su acogimiento al presente régimen.

El contribuyente renuncia expresamente al planteo de la caducidad de instancia hasta tanto se abone la última cuota del plan de facilidades extraordinario contemplado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 14°.- LOS contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encuentren sometidas a procesos judiciales de ejecución fiscal y/o medidas cautelares, deberán hacerse cargo de las costas y demás gastos judiciales incurridos hasta el momento del acogimiento. Los gastos causídicos serán calculados sobre el importe de la demanda o medida cautelar presentada en sede judicial.

ARTÍCULO 15°.-LOS contribuyentes y/o responsables que a la fecha fijada en el artículo 2º hubieren solicitado la formación de su Concurso Preventivo o se les hubiere declarado la Quiebra podrán regularizar sus deudas bajo las siguientes condiciones:

- a) En el supuesto de existencia de acuerdo preventivo homologado, la solicitud de acogimiento deberá ser presentada por el concursado, de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el presente régimen;
- b) Los contribuyentes o responsables que hubieran solicitado la formación de su Concurso Preventivo a la fecha fijada en el artículo 2° y que a la fecha del vencimiento general para el acogimiento al presente régimen, no tuvieran acuerdo preventivo homologado judicialmente, podrán solicitar el acogimiento a los beneficios previstos en el presente régimen, previa vista al Síndico y por la deuda a favor del Organismo Fiscal.

En estos casos, el pago del anticipo establecido en el Artículo 6°, o el total regularizado, por la deuda concursal, deberá ser ingresado entre el quinto y el décimo día hábil posterior a la fecha de homologación del acuerdo preventivo respectivo, y el ingreso de la primera cuota se producirá el día diez (10) -o posterior día hábil cuando éste no lo fuera-, del mes inmediato siguiente.

c) Los contribuyentes o responsables a los que se les hubiera declarado la Quiebra, podrán solicitar el acogimiento al presente régimen sólo en aquellos casos en que se realice el pago de contado de la deuda que se regulariza o en planes de facilidades de pagos de hasta veinticuatro (24) cuotas como máximo, y de acuerdo a las formalidades, requisitos y condiciones previstas en el presente régimen, a través del Síndico del proceso y con autorización judicial.

ARTÍCULO 16°.-PODRÁN incluirse en el presente régimen los siguientes créditos:

- a) Verificados;
- b) Declarados admisibles o en trámite de revisión;
- c) En trámite de verificación por incidente;
- d) No reclamados en la demanda de verificación.

ARTÍCULO 17º.-DE producirse la caducidad del acogimiento al presente régimen, se denunciará en el expediente judicial del concurso o de la quiebra el incumplimiento del plan de facilidades de pago, y el profesional interviniente solicitará la declaración de quiebra o, en su caso, iniciará o proseguirá las actuaciones judiciales de cobro de lo adeudado.

En estos casos, los pagos del plan de facilidades de pagos se imputarán conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18°.-LA caducidad del plan de facilidades de pagos del presente régimen implica la pérdida de los beneficios acordados, y se producirá en los en los siguientes casos:

- a) Cuando se registre la falta de pago de alguna de las cuotas, al vencimiento de las mismas, que excedan los cinco (5) días en los términos del artículo 58° delCódigo Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII N° 15 antes 2964/11). A tales efectos, el ingreso parcial de cualquiera de las cuotas se considerará como cuota impaga.;
- b) Cuando detectados errores de cálculo o de datos en el formulario de acogimiento, los mismos no fueren subsanados dentro de los Cinco (5) días hábiles de su notificación.

Producida algunas de las circunstancias la caducidad operará de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna y sin necesidad del dictado de resolución administrativa. Debiendo el Organismo Fiscal emitir boleta de deuda y proceder al cobro por vía ejecución fiscal.

ARTÍCULO 19°.-PRODUCIDO el rechazo o la caducidad del plan, la totalidad de las sumas ingresadas se imputarán, a la fecha de cada pago, a los intereses y multas en primer término, y al capital -impuesto más actualización, en caso de corresponder-, cuando hubiere un remanente.

ARTÍCULO 20°.-LA certificación de la firma de los contribuyentes o responsables que soliciten el acogimiento al presente régimen podrá ser efectuada por Escribano Público, bancos o responsables del sector encargado de la recepción del acogimiento, a cuyo efecto el solicitante deberá presentarse provisto de su documento de identidad.

ARTÍCULO 21°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 22°.- REGÍSTRESE. Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda, las distintas dependencias de la Dirección General de Rentas, Notifiquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

C. P. MANUEL BACIGALUPI Director General de Rentas Municipalidad de Posadas

resolucion general nº 006

VISTO:

El Artículo 60° del Código Fiscal

Municipal vigente; y,

CONSIDERANDO:

QUE, atento a la situación macroeconómica del país y la creciente inflación, resulta necesario adecuar la tasa de interés resarcitorio y punitorio a las condiciones económicas actuales;

QUE, por lo expuesto, resulta conveniente modificar el porcentaje de las tasas de intereses establecida por la Resolución General Nº 001/2014;

QUE, el presente respeta el tope fijado por

el Artículo 60° del Código Fiscal;

QUE, al ser competencia de éste Organismo Fiscal, resulta procedente el dictado de la presente Resolución, sobre la base de los antecedentes mencionados.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLECESE la tasa de interés del seis por ciento (6%) mensual no acumulativo para la aplicación de los intereses resarcitorios de los tributos municipales.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal, Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

ON CHARLES OF

C. P. MANUEL BACIGALUPI Director General de Rentas Municipalidad de Posadas



"2.023 - Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostemble y la economia del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climatico y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanta alimentaria"

PARBOSA MORENVERONN DIRECTORA DE MOTIACIONE Direction General de Compus

Dirección General de Compras Secretaria de Hacienda Municipalidad de Posadas

VERONICA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/23

"LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL ALQUILER DE UN INMUEBLE DE UNA SUPERFICIE DE 718M2. APROX. EN PROXIMIDADES DE LAS CALLES SAN MARTIN Y RIVADAVIA DE LA CIUDAD DE POSADAS"

Expediente N°: 21145/2023

Fecha y Hora de Apertura: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Municipalidad de Posadas - San Martín 1579.-

Informes, Costo y Entrega de Pliegos: Dirección de Licitaciones 3º Piso -

Edificio Municipal. Teléfono 03764-449028.-

